

dos mil cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos setenta, de veintidós de agosto y dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos setenta, de doce de septiembre, tres millones veinte mil pesetas; y al capítulo segundo, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y siete, para satisfacer todos los gastos, excepto personal, que se deriven de la celebración de las indicadas elecciones, treinta millones doscientas cuatro mil setecientas pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

LEY 38/1970, de 22 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Marina, de 21.798.595 pesetas, con destino a satisfacer hospitalidades causadas durante el año 1969 por personal dependiente del Departamento.

En el transcurso del año mil novecientos sesenta y nueve, el Ministerio de Marina advirtió que el crédito destinado en su Presupuesto al abono de hospitalidades resultaría insuficiente para atender a todas las que se originasen en aquel ejercicio, habida cuenta del ritmo de utilización de dichos recursos.

Para evitar los inconvenientes que podría suponer la falta de disponibilidades en servicio tan importante, inició el citado Departamento un expediente de concesión de crédito suplementario, que, en su reglamentario trámite, fué informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado, sin que, por falta material de tiempo, alcanzase su finiquito en las Cortes Españolas, a las que fué remitido con su Proyecto de Ley, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros.

En el año actual, una vez determinado por el Ministerio de Marina el importe de las obligaciones pendientes de pago en mil novecientos sesenta y nueve, que ascienden a cifra inferior a la en un principio solicitada, procede que se continúe la tramitación del expediente para obtener un crédito extraordinario por la cifra que resulta necesaria para liquidar los descubiertos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiún millones setecientas noventa y ocho mil quinientas noventa y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección quince, «Ministerio de Marina»; servicio cero dos, «Departamento de Personal»; capítulo segundo, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cinco, «Estancias de Hospital»; subconcepto adicional, con destino a liquidar las asistencias hospitalarias de personal del Departamento causadas durante el año mil novecientos sesenta y nueve. (Este crédito extraordinario servirá para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Gobierno en diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

LEY 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios.

La actual estructura de los Cuerpos de Prisiones, establecida por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y

nueve, no resulta ya la adecuada para poder atender a las distintas funciones especializadas ahora encomendadas a la Administración Penitenciaria, que incorporó a su ámbito, en virtud del Decreto ciento sesenta y dos mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, la utilización de nuevos métodos para atender a los problemas de reeducación y readaptación social de los delincuentes, lo que supone, como es obvio, contar con los oportunos cuadros de especialistas para poder aplicar las nuevas técnicas de observación y tratamiento y las correspondientes a una adecuada asistencia social, como complemento necesario de aquéllas.

Ahora bien: en esta estructuración que reclaman las nuevas técnicas de readaptación es necesario tener presente, en orden a conseguir una mayor agilidad y eficacia, tanto que la esencial función pública encomendada quede debidamente atendida en los distintos niveles como el que no se origine en ningún momento aumento de las consignaciones presupuestarias del gasto público mediante el oportuno escalonamiento de dotaciones. También es conveniente atender, dentro de los principios marcados por la Ley articulada de Funcionarios y sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario, a la especialidad de los criterios que la nueva organización exija en materia relativa a la selección de funcionarios, así como a la situación transitoria a que obliga aquél escalonamiento en cuanto a integraciones y amortizaciones, y todo ello con el debido respeto a las situaciones adquiridas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Uno. Corresponde a los funcionarios dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias el desempeño de los cometidos propios de las actividades de tal naturaleza en el tratamiento y régimen de quienes ingresen en los establecimientos dependientes de aquélla y las que tienen asignado carácter penitenciario por razón de las circunstancias concurrentes en la función administrativa que les está encomendada.

Dos. Para el desempeño de estas funciones, además de los Cuerpos Especiales hoy existentes, cuyas plantillas serán las establecidas en los artículos tercero y cuarto, se crea el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias y las plazas no escalonadas, según detalle contenido en los anexos I y II.

Artículo segundo.—Uno. Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias realizarán las funciones propias de su especialidad en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos, así como las de dirección e inspección de las Instituciones y Servicios. Deberán poseer título de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica y acreditar los conocimientos de la especialidad de que se trate.

Dos. Los conocimientos especiales de quienes integran el Cuerpo serán: Criminología, Psicología, Pedagogía, Psiquiatría, Endocrinología, Sociología y Moral.

Tres. La plantilla será de ciento setenta plazas, cuya creación se llevará a cabo conforme se regula en la disposición transitoria segunda.

Artículo tercero.—Uno. Los actuales Cuerpos Especiales de Prisiones, Sección Masculina y Sección Femenina, pasarán a denominarse, respectivamente, Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias y Cuerpo Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias. Corresponde a los funcionarios de los mismos realizar los cometidos de colaboración no asignados al Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, aplicando las normas que para la observación, clasificación, tratamiento y régimen se fijen en cada caso; velarán por el régimen, disciplina y buen funcionamiento general del Establecimiento, ateniéndose a los órdenes que reciban de sus inmediatos superiores y estarán encargados de la administración del Establecimiento, realizando las funciones administrativas generales del mismo; también podrán realizar funciones de dirección e inspección en la forma que reglamentariamente se determine. Para el ingreso en estos Cuerpos se exigirá el título de Bachiller o equivalente. Las plantillas totales serán de novecientos noventa y seis funcionarios y ochenta y seis funcionarias, respectivamente.

Dos. La actual Escuela Facultativa de Sanidad de Prisiones pasará a denominarse Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria. Su plantilla estará compuesta de cincuenta y nueve funcionarios.

Tres. El actual Cuerpo de Capellanes de Prisiones pasará a denominarse Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias. La plantilla será de cuarenta y un funcionarios.

Cuatro. La actual Escala de Personal de Enseñanza de Pri-